

# 7463

P/15427

Res. aprob. de los contratos de fecha  
24 de Julio 1958, intervenidos entre  
el Est. Dom. y el Ingeniero Félix  
Benitez Repuch. (Aduana depósito y  
Oficina, Rompeolas in C. E.). —

6 Piezas

11 agosto/58



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Ministry*

*9 Com. Honor. Públ.*

Número: 15474

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
AGO 11 1958

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9 y 94 de la Constitución de la República, me complace someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, los anexos contratos ambos de fecha 24 de julio del año en curso, intervenidos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por los cuales este último se compromete a ejecutar, a todo costo, la construcción de un edificio de dos plantas para depósito y oficinas de la Aduana de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$700,000.00 y los trabajos de protección del rompeolas Sur del Puerto de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$200,000.00.

Los demás detalles de los indicados contratos figuran en los textos de los citados documentos que se anexan.

Dios, Patria y Libertad,

*[Handwritten Signature]*  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

*15474*

C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores LIC. JUAN O. VELAZQUEZ, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No. 1336, serie Ira., y el DR. JAIME A. GUERRERO AVILA, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23; debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 9 de Julio, 1958, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ingeniero FELIX BENITEZ REXACH, portador de la cédula personal de identidad No. 34381, serie Ira., - quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana los primeros y puertorriqueño el segundo,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art.1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, la construcción de un edificio de dos plantas de conformidad con los planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes contratantes, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$700,000.--00), según el siguiente detalle:

-sigue-

-2-

- a) Las fachadas serán de hormigón reforzado similares a las fachadas de los depósitos de Ciudad Trujillo.
- b) Las fachadas laterales serán de hormigón reforzado con ventanales con persianas de vidrio.
- c) El piso de la 2da. planta será una losa de hormigón reforzado, cubierto con losas de Vynil.
- d) El techo será de aluminio y llevará un plafón de material acústico.
- e) Las columnas, tijerillas y armadura serán de acero.
- f) Las fachadas como las laterales descansarán sobre pilotillos hincados a rechazo.
- g) Una buena instalación eléctrica, sanitarios y pintura.

ART.2.- La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente, y continuarlos por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá de doce meses a partir de la fecha de este contrato. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo hasta tres meses más.

ART. 3.- El financiamiento de la obra será efectuado por la PRIMERA PARTE sobre la base de un avance de Ciento Cincuenta mil pesos oro (RD\$150,000.00) al firmarse este contrato y once pagos mensuales en los meses subsiguientes de Cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00) cada uno, pudiendo estos pagos -

-sigue-

-3-

ser aumentados siempre que la PRIMERA PARTE estuviere en condiciones de hacerlo y tomando en cuenta el adelanto de la obra.

Art.4.- Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art.5.- La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art.6.- La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE todas las facilidades para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras sólo se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art.7.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionados. Igualmente queda relevada la PRIME-

-sigue-

-4-

RA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art.8.- En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.

Art.9.- El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciere sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio, etc. la SEGUNDA PARTE, para la ejecución de este contrato.

Art.10.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamación alguna por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda, pues, de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de los trabajos, pueda sufrir tanto los materiales

-sigue-

-5-

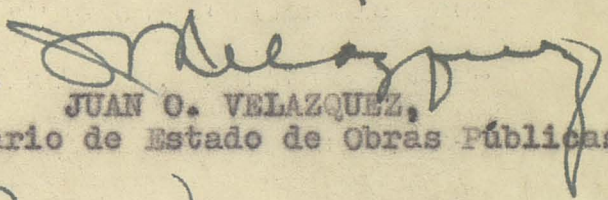
de construcción como la mano de obra.

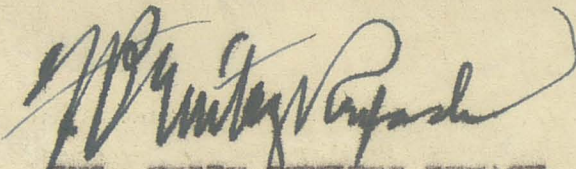
Art. 11.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 20 días del mes de Julio del año 1958, "ERA DE TRUJILLO".

  
DR. JAIME A. GUERRERO AVILA,  
Director del Presupuesto. Secretario de Estado de Obras Públicas.-

  
JUAN O. VELAZQUEZ,  
Secretario de Estado de Obras Públicas.-

  
ING. FELIX BENITEZ REXACH,  
Contratista.-

JOV  
JHA/cdr.-

Reg. bojel #34  
Fecha: 20 Julio/58

CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores LIC. JUAN O. VELAZQUEZ, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No.1336, serie lra., y el DR. JAIME A. GUERRERO AVILA, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No.4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 15 de Julio, 1958, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ing. FELIX BENITEZ REXACH, portador de la cédula personal de identidad No. 34381, serie lra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana los primeros y puertorriqueña el segundo;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art.1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, el aumento de la protección del rompeolas del sur de Ciudad Trujillo, por la suma de Doscientos mil pesos oro (RD\$ 200,000.00), según el siguiente detalle:

- a) Construcción de 500 bloques de hormigón de 3' X 5' por 15' con 6.30 M/cu. cada uno y un total de 3,150.00 M/cu.
- b) Acarreo y colocación de los bloques en su sitio con grúas.

Art.2.- La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente, y continuarlos por todos los medios a su al-

-2-

cance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá de tres meses a partir de la fecha de este contrato. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo hasta un mes más.

Art.3.- El financiamiento de la obra será efectuado por la PRIMERA PARTE sobre la base de un avance de Cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00), al firmarse este contrato y tres pagos mensuales en los meses subsiguientes de Cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00), pudiendo estos pagos ser aumentados siempre que la PRIMERA PARTE estuviere en condiciones de hacerlo y tomando en cuenta el adelanto de la obra.

Art.4.- Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art.5.- La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

-3-

Art. 6.- La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antiguas obras del puerto.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquier que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8.- En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.


Art. 9.- El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciere sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casa de comercio, etc., la SEGUNDA PARTE para la ejecución de este contrato.

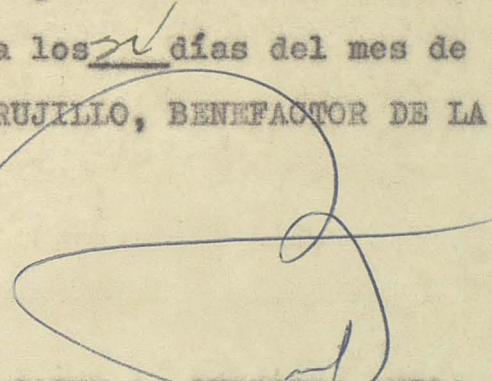
Art. 10.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones de clase alguna por la baja de precio de los materiales o

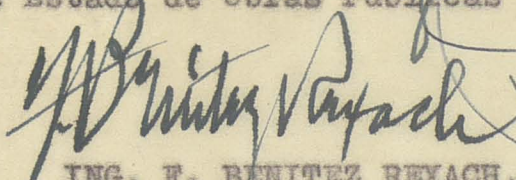
de los jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trate. Queda, pues, de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de los trabajos, pueda sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

Art. 11.- El presente contrato no podrá ser transerido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pié y separadamente el presente contrato, el cual queda sujeto a la aprobación del Congreso Nacional. Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 25 días del mes de Julio del año de 1958, ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA.

  
JUAN O. VELAZQUEZ  
Secretario de Estado de Obras Públicas

  
JAIME A. GUERRERO AVILA,  
Director del Presupuesto.

  
ING. F. BENITEZ REXACH,  
Contratista.

Reg. en fecha 25  
Julio 1958  
Bajo el No. 33

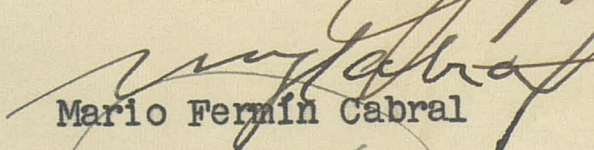
Señores senadores:

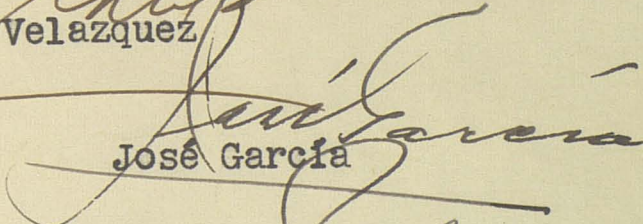
Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas han estudiado los Contratos suscritos el fecha 24 de julio del año en curso intervenidos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, sometidos a la consideración del Congreso por el honorable señor Presidente de la República el 11 de los corrientes anexos al Mensaje No.15474 de esa misma fecha.

Tienen por objeto la ejecución a todo costo de los trabajos de protección del rompeolas sur del puerto de Ciudad Trujillo y la construcción de un edificio de dos plantas para depósitos y oficinas de la aduana en el mismo puerto.

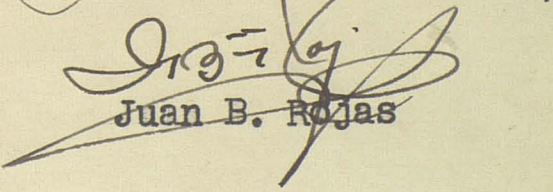
De acuerdo con las disposiciones constitucionales que rigen la materia solicitamos del Senado les imparta su aprobación, incluyéndolos en el orden del día de hoy.

  
 J. M. Vidal Velazquez

  
 Mario Fermín Cabral

  
 José García

  
 Manuel Pérez Espinosa

  
 Juan B. Rojas

20 de agosto, 1958

C0577

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de agosto de 1958.-Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 15474, de fecha 11 del mes en curso, y de los anexos contratos de fecha 24 de julio del año en curso, intervenidos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dichos contratos y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

P/15474

C 0578

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de agosto de 1958.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria de los Contratos de fecha 24 de julio del año en curso, intervenidos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

C/14307  
E0578/10



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTOS los Contratos suscritos el día 24 del mes de julio del año 1958, intervenidos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach;

## RESUELVE:

UNICO.- APROBAR los Contratos suscritos el día 24 del mes de julio del año 1958, intervenidos entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y el señor Ingeniero Félix Benítez Rexach, por virtud de los cuales este último se compromete a ejecutar, a todo costo, la construcción de un edificio de dos plantas para depósito y oficinas de la Aduana de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$700,000.00 y los trabajos de protección del rompeolas Sur del Puerto de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$200,000.00; que copiados a la letra dicen así:

## CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No. 1336, serie lra., y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 9 de julio, 1958, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ingeniero Felix Benitez Rexach, portador de la cédula personal de identidad No. 34381, serie lra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominica-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 98 de la Constitución de

la República;

VISTOS los Contratos suscritos el día 24 del mes de Julio

del año 1958, intervenidos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero

Dr. Félix Benites Roxach;

RESUMEN:

Entre el Estado Dominicano y el Sr. Félix Benites Roxach, por

el día 24 del mes de Julio del año 1958, intervenidos entre el Estado Dominicano, re-

presentado por los señores Sr. Juan O. Velázquez, Secretario de Es-

tado de Obras Públicas y el Sr. Jaime A. Guerrero Avila, Director

del Presupuesto y el Sr. Ingeniero Félix Benites Roxach, por vir-

tud de los cuales este día se compromete a ejecutar, a todo con-

te, la construcción de un edificio de dos plantas para depósito y

oficinas de la Aduna de Ciudad Trujillo, por el precio total de

RD\$70,000.00 y los trabajos de protección del terreno Sur del

terreno de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$200,000.00; que

contados a la letra dicen así:

CONTRATO

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores

Sr. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, pro-

curador de la cédula personal de identidad No. 1336, serie 1ra., y el

Sr. Ingeniero Félix Benites Roxach, Director del Presupuesto, provisto de

la cédula personal de identidad No. 6024, serie 2ª, debidamente au-

torizado por el Sr. Presidente de la República en

virtud de las resoluciones en fecha 9 de Julio, 1958, quienes en

este contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y

el Sr. Ingeniero Félix Benites Roxach, portador de la cédula personal de

identidad No. 6024, serie 2ª, quien en lo que sigue del presente

contrato se llamarán la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en

la ciudad de Ciudad Trujillo, Estado de nacionalidad dominica-

No. .... del libro letra .....  
 en el folio .....  
 REGISTRADA AL No. ....  
 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos otorgados por el Senado  
 y consta de .....  
 folios escritos en máquina a razón de dos secciones  
 por página.  
 Presidente Trujillo  
 Jefe de las Oficinas del Congreso



Srta. LEGISLATURA  
 1958

## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Inge. Félix Benítez, Rexach.

ASUNTO:

PAG. 2

na los primeros y puertorriqueño el segundo,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, la construcción de un edificio de dos plantas de conformidad con los planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes contratantes, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$700.000.00), según el siguiente detalle:

- a) Las fachadas serán de hormigón reforzado similares a las fachadas de los depósitos de Ciudad Trujillo.
- b) Las fachadas laterales serán de hormigón reforzado con ventanales con persianas de vidrio.
- c) El piso de la 2da. planta será una losa de hormigón reforzado, cubierto con losas de Vynil.
- d) El techo será de aluminio y llevará un plafón de material acústico.
- e) Las columnas, tijerillas y armadura serán de acero.
- f) Las fachadas como las laterales descansarán sobre pilotillos hincados a rechazo.
- g) Una buena instalación eléctrica, sanitarios y pintura.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente, y continuarlos por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá de doce meses a partir de la fecha de este contrato, Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo hasta tres meses más.

Art. 3.- El financiamiento de la obra será efectuado por la PRIMERA PARTE sobre la base de un avance de ciento cincuenta mil pesos oro (RD\$150.000.00) al firmarse este contrato y once pagos mensuales en



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de Contratos suscritos entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y el Inge. Félix Benitez Rexach.

PAG. 3

los meses subsiguientes de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00) cada uno, pudiendo estos pagos ser aumentados siempre que la PRIMERA PARTE estuviere en condiciones de hacerlo y tomando en cuenta el adelanto de la obra.

Art. 4.- Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 5.- La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 6.- La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE todas las facilidades para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras sólo se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionados. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8.- En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.

Art. 9.- El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta previa al

CONGRESO NACIONAL

Senado de la República Dominicana, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, D.R., el día...

Los gastos de construcción de las obras... (mirrored text from reverse side)

Art. 1.º - La PRIMERA PARTE queda revocada por el presente... (mirrored text from reverse side)

Handwritten signature and stamp of the SENADO REPUBLICA DOMINICANA, including registration details like 'REGISTRADA AL No. 135'.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria de Contratos suscritos entre el Estado  
Dominicano y el Ing. Félix Benites Rexach.

PAG. 4

Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciere sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio, etc. la SEGUNDA PARTE, para la ejecución de este contrato.

Art. 10.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamación alguna por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda, pues, de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de los trabajos, pueda sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

Art. 11.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de julio del año 1958, "ERA DE TRUJILLO".

Dr. Jaime A. Guerrero Avila  
Director del Presupuesto

Juan O. Velásquez  
Secretario de Estado de Obras Públicas

Ing. Felix Benites Rexach  
Contratista



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria de contratos suscritos entre el Estado  
 Dominicano y el Ing. Félix Benítez Rexach. PAG.

## C O N T R A T O

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad No. 1336, serie Ira., y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 15 de julio, 1958, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la PRIMERA PARTE, y el Ing. Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identidad No. 34381, serie Ira., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana los primeros y puertorriqueño el segundo;

### SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, el aumento de la protección del rompeolas del sur de Ciudad Trujillo, por la suma de doscientos mil pesos oro (RD\$200,000.00), según el siguiente detalle:

- a) Construcción de 500 bloques de hormigón de 3' x 5' por 15' con 6.30 M/cu. cada uno y un total de 3,150.00 M/cu.
- b) Acarreo y colocación de los bloques en su sitio con grúas.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente, y continuarlos por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá de tres meses a partir de la fecha de este contrato, Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la SEGUNDA PARTE podrá extender dicho plazo hasta un mes más.

Art. 3.- El financiamiento de la obra será efectuado por la PRIMERA PARTE sobre la base de un avance de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00), al firmarse este contrato y tres pagos mensuales en los

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria de Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y el Ing. Félix Benítez Rexach. PAG. 6

meses subsiguientes de cincuenta mil pesos oro (RD\$50,000.00), pudiendo estos pagos ser aumentados siempre que la PRIMERA PARTE estuviere en condiciones de hacerlo y tomando en cuenta el adelanto de la obra.

Art. 4.- Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán costeados por la SEGUNDA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 5.- La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 6.- La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antiguas obras del puerto.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquier que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8.- En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.

Art. 9.- El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciere sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Dominiano y el Ing. Felix Benitez Roman. Ros. Laboratorio de Contratos suscritos entre el Estado y el Ing. Felix Benitez Roman.

Art. 1.º - Queda entendido que todas las materiales proceden del exterior que fueren necesarias para las obras, serán contratadas por la PRIMERA PARTE, los cuales serán exonerados de todo derecho, contribución e impuesto de toda naturaleza.

Art. 2.º - La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la PRIMERA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus propios recursos o en la forma que estimare conveniente.

Art. 3.º - La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE ocupar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antigüas obras del puerto.

Art. 4.º - La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente caso de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquier que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 5.º - En todo caso que los trabajos fuesen suspendidos por cualquier motivo de esta naturaleza, el contratista renunciará a toda compensación, daños y perjuicios contra el contratista no puede hacer trabajos extras que el presente contrato, sin la consulta previa al que los hiciera sin ésta consulta, el costo de los trabajos por el contratista. La PRIMERA PARTE

Este LEGISLATURA *[Signature]*  
REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_  
en el folio \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquina a razón de dos escrituras  
Cadastral Trujillo, 20 de *[Signature]*  
Ida. de las Oficinas *[Signature]*  
REPUBLICA DOMINICANA

## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de Contratos suscritos entre el Estado  
ASUNTO: Dominicano y el Ing. Félix Benítez Rexach.

PAG. 7

no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casa de comercio, etc., la SEGUNDA PARTE para la ejecución de este contrato.

Art. 10.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones de clase alguna por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trate. Queda, pues, de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución de los trabajos, pueda sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

Art. 11.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual queda sujeto a la aprobación del Congreso Nacional. Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de julio del año de 1958, ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Juan O Velázquez  
Secretario de Estado de Obras Públicas

Jaime A. Guerrero Avila  
Director del Presupuesto

Ing. F. Benitez Rexach  
Contratista

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio

s i g u e

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Dominiano y el las. Féris Heiler Raxoch. PAG. 7

no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, esas de comercio, etc., LA SEGUNDA PARTE para la ejecución de este contrato. Art. 10.- Se establece que la PRIMERA PARTE no hará recalcaciones de clases alguna por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá recalcaciones alguna del costo de esta porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda, pues, de las partes contratantes, por favorables o ser perjudicadas con la obra que en el curso de la ejecución de las obras, pueda sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra. Art. 11.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a terceros o corporas personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE. EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual que da sujeto a la aprobación del Congreso Nacional. Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de julio del año de 1958, ERA

Juan O. Valeriano Secretario de Estado de Obras Públicas

Juan A. Guerrero Avila Director del Presupuesto

Secretaría Nacional

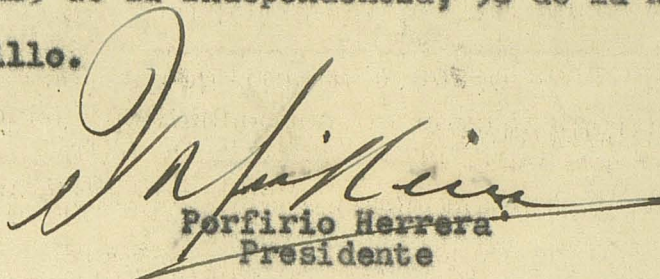
5ta LEGISLATURA 2da Sesión  
REGISTRADA AL No. 235  
en el folio... del libro letra...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de ...  
hojas escritas en máquina a ración de dos espacios  
Ciudad Trujillo, ...  
Jefe de las Obras Públicas  
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría del Senado, Palacio del Congreso Nacional

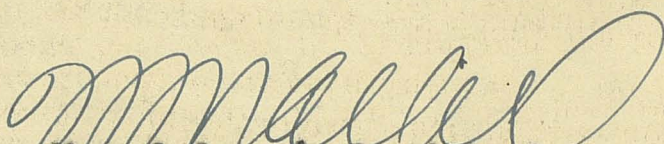
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria de Contratos suscritos entre el Estado <sup>PAG.</sup> 8  
Dominicano y el Ing. Félix Benítez Rexach.

en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera  
Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario



Julio A. Gambier  
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria de Comptes anuales entre el Estado y el Partido y el Inc. Félix Barrios Kassar.

en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho; años 115 de la Independencia, 25 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

*[Signature]*  
Secretario

*[Signature]*  
Secretario

*[Signature]*  
Secretario

Este LEGISLATURA 228 de 1938  
REGISTRADA AL No. 235  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos signaturas  
por línea.  
Ciudad Trujillo, a los 27 días del mes de Agosto del año 1938.  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

---

00545

Ciudad Trujillo, D. N.  
21 de agosto de 1958

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00578 de fecha 20 de agosto del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria de los Contratos de fecha 24 de julio del año en curso, intervenidos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benitez Rexach.

Estos contratos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114308



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 16092

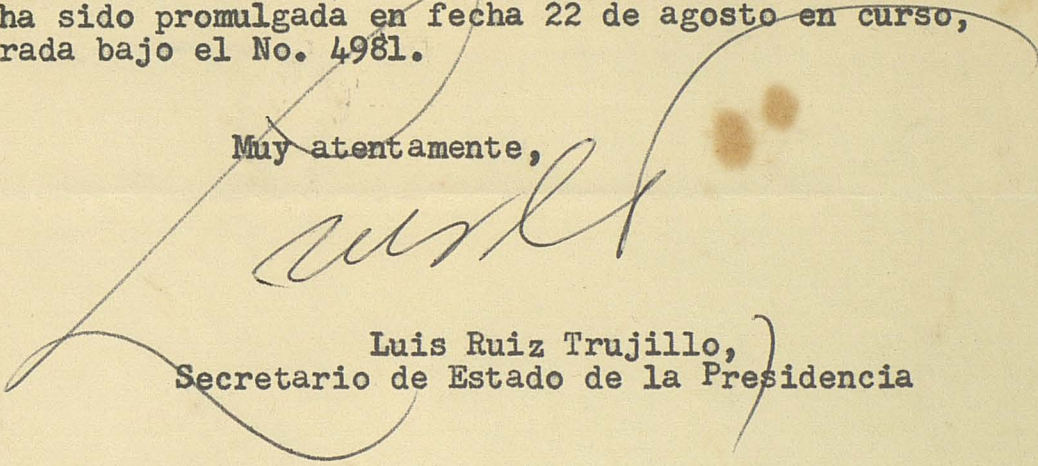
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
22 de agosto de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueban los Contratos de fecha 24 de julio de 1958, suscritos entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, ha sido promulgada en fecha 22 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 4981.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
t/ma